

ACTA No. 011
ACTA DE CONOCIMIENTO

PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

En la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de noviembre de 2025, a las 16h00, en la Sala de reuniones de la Gerencia General, se reúne la Comisión Técnica del proceso de selección de un aliado estratégico para la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD**; integrada por los siguientes miembros: Tnlgo. Hanze De Gaulle Morla, Presidente de la Comisión Técnica; Abg. Edgar Lupera Valencia, en calidad de Titular del Área Requirente; y, Abg. Leyla Guevara Suárez, en calidad de profesional afín al objeto de contratación. Comparece con voz pero sin voto el Abg. José Andino Montalvo, Asesor Jurídico (S) y la Ing. Karen Molina, delegada del Director Financiero. Actúa como Secretario de la Comisión Técnica el Ing. Andrés Mármol Aguilar, Coordinador de Contratación Pública (E).

El Presidente, luego de haber constatado que existe el quórum reglamentario de los miembros de la Comisión Técnica, solicita al secretario que se proceda a la lectura del orden del día:

1. **CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO RECIBIDO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO FABIÁN ASTUDILLO CALLE, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED EN EL PROCESO DE “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD”.**

2. **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO RECIBIDA MEDIANTE OFICIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITA POR EL SEÑOR DIEGO FABIÁN ASTUDILLO CALLE, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED EN EL PROCESO DE “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD”.**

3. **VARIOS**

Por secretaría se informa que mediante documentos físicos, se ha recibido un **reclamo administrativo** el 19 de noviembre del 2025 y un pedido de “**suspensión del proceso de contratación**”, el 24 de noviembre del 2025 por parte del Señor Diego Fabián Astudillo Calle, procurador común del CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED en el presente proceso de contratación.

PUNTO UNO.-

CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO RECIBIDO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO FABIÁN ASTUDILLO CALLE, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED EN EL PROCESO DE “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD”.

La Comisión Técnica, luego de analizar el reclamo administrativo ingresado el 19 de noviembre de 2025, mediante el cual solicita “...**se rechace la oferta presentada por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**”, resuelve en el siguiente sentido:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 14 de noviembre de 2025, conforme consta en el Acta No 008 se realizó la apertura de las ofertas técnicas, mediante la cual se evidencia:

004	CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL	14/11/2025 12H57	Carpeta 1: 001 – 236 Carpeta 2: 001-282 Carpeta 3: 8 PLANOS Y 1 PENDRIVE	Sí presenta, debidamente sellada	El oferente presentó la oferta técnica sin foliado. En aras del principio de transparencia, la secretaría de la comisión técnica solicitó al representante del consorcio realizar la foliatura correspondiente, en presencia de todos los oferentes y de los miembros de la comisión técnica. Asimismo, se dejó constancia de que la tercera carpeta que contenía 8 planos debía ser debidamente fijada mediante grapas para asegurar su integridad documental.
-----	------------------------------	---------------------	--	----------------------------------	---

De lo transcrito se desprende que, el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** -si presentó oferta - el 14 de noviembre del 2025 a las 12H57 con la siguiente observación: "El oferente presentó la oferta técnica sin foliado. En aras del principio de transparencia, la secretaría de la comisión técnica solicitó al representante del consorcio realizar la foliatura correspondiente, en presencia de todos los oferentes y de los miembros de la comisión técnica. Asimismo, se dejó constancia de que la tercera carpeta que contenía 8 planos debía ser debidamente fijada mediante grapas para asegurar su integridad documental."

Ante estas observaciones estrictamente formales, se solicitó al representante del **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** que procediera de inmediato a realizar la foliatura correspondiente, en presencia de todos los oferentes y de los miembros de la Comisión, garantizando así **plena transparencia del acto**. Se dejó constancia expresa de que dicho incumplimiento no alteraba el contenido de la oferta, tenía por objeto asegurar la integridad y seguridad documental, que mantenía el control público del acto con absoluta transparencia del proceso, y que dicha omisión no constituía causal de rechazo conforme a lo previsto en los pliegos.

Vale añadir que, en la aclaración No.1 del Acta No. 005 se dispuso que con la oferta técnica se debía acompañar una unidad de almacenamiento externa (pendrive) que contenga la oferta técnica digitalizada. Esta aclaratoria estableció que, la presentación de la oferta se realizaría mediante entrega del sobre físico y dentro una unidad de almacenamiento que contendría la misma información física para facilitar la revisión de las ofertas.

El reclamo presentado sostiene que la foliatura y la fijación posterior de documentos constituirían incumplimientos que ameritan rechazar la oferta de **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** toda vez que la misma no se había presentado en el día y hora señalado en el cronograma del proceso, sin embargo, lo indicado se desvirtúa con el contenido del Acta No 008.

Del Acta No. 008 se desprende de manera inequívoca que:

- I.I. El **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** sí presentó oferta válida a las 12h57 del 14 de noviembre de 2025.
- I.II. La oferta fue presentada junto a una unidad de almacenamiento (pen drive), cumpliendo la Aclaratoria 01 prevista en el Acta No. 005.
- I.III. Las observaciones fueron meramente formales, no sustanciales, y subsanadas en acto público en presencia de los demás oferentes y los miembros de la Comisión Técnica.

Por tanto, la afirmación del reclamante de que la oferta no se habría presentado dentro del plazo es fácticamente incorrecta, y se contradice con la materialización del acta No. 008 mediante la cual consta la presentación válida, oportuna y pública de la oferta del CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso de selección se rige principalmente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y por el Reglamento de Alianzas Estratégicas de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, normativa que constituye el marco rector de las actuaciones de esta Comisión Técnica. El Pliego estableció expresamente que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento son aplicables solo de manera supletoria, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento.

En el numeral 4.21 de los Pliegos, la entidad determinó que en este proceso rigen los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, **transparencia y publicidad**, principios que orientan y obligan todas las actuaciones de los miembros de la Comisión Técnica durante el desarrollo del procedimiento.

En relación con la gestión de inconsistencias formales, el numeral 4.10 de los Pliegos establecen la figura de convalidación de errores de forma, facultando a la Comisión Técnica solicitar subsanaciones que no alteren el contenido de la oferta. Esta disposición coincide con los criterios previstos en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la LOSNCP, los cuales distinguen entre errores sustanciales que afectan contenido o validez y errores puramente formales subsanables sin afectar el fondo de la propuesta.

El procedimiento para la interposición de reclamos administrativos se encuentra reglado en el artículo 358 del Reglamento General a la LOSNCP, norma aplicable supletoriamente conforme a lo dispuesto en los pliegos. Esta disposición ordena a la entidad contratante resolver los reclamos dentro del plazo correspondiente, sin suspender el desarrollo del proceso, y dentro de un marco de estricto apego al principio de legalidad.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 226, 227 y 288, impone a las instituciones públicas los deberes de actuar con base en los principios de **transparencia**, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, publicidad, responsabilidad y trato justo, principios que resultan directamente aplicables al procedimiento de alianzas estratégicas.

En consecuencia, bajo este marco normativo, las actuaciones de la Comisión Técnica deben privilegiar la evaluación del contenido real de las ofertas, la preservación de la

igualdad entre oferentes y la garantía de que el procedimiento se desarrolle con integridad, transparencia y pleno apego al Pliego y a la normativa vigente. Las formalidades relativas a foliatura, fijación material de documentos o presentación física son consideradas errores no esenciales, cuya corrección es válida siempre que no se modifique el contenido de la propuesta, conforme lo autoriza expresamente el Pliego.

III. ANÁLISIS

Los hechos descritos en el reclamo se refieren exclusivamente a aspectos materiales y formales de la presentación de la oferta del CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL. La falta de foliatura de las carpetas presentadas, así como la ausencia de fijación en una carpeta de planos constituyen omisiones puramente formales de orden físico, que no modifican el contenido de la oferta, no incorporan documentos adicionales, no suprimen información requerida, no afectan especificaciones técnicas ni económicas, y no alteran el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego.

La Comisión Técnica actuó conforme a la normativa aplicable y a los principios que rigen el proceso, al disponer que tales inconsistencias se subsanen en el mismo acto público, en presencia de todos los oferentes, **asegurando plena visibilidad, publicidad, control y transparencia**. Esta actuación no generó ni podía generar ventaja competitiva alguna ni vulneró el principio de igualdad, pues todos los participantes presenciaron al oferente enumerar las hojas de sus carpetas, ningún documento fue añadido o retirado, y el contenido de la oferta se mantuvo íntegro tal como fue presentada dentro del plazo.

Las causales de rechazo previstas en los pliegos son de carácter sustancial o de fondo y se refieren a errores que comprometen la integridad, autenticidad, veracidad o completitud del contenido de la oferta. Ninguna de estas causales se configura en el presente caso, pues las observaciones detectadas fueron estrictamente formales y no afectaron el fondo de la propuesta.

En consecuencia, las afirmaciones contenidas en el reclamo carecen de sustento fáctico y jurídico, por cuanto se refieren a aspectos subsanables cuya corrección, efectuada en acto público y bajo control institucional, no vulnera norma alguna ni compromete la validez del procedimiento.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de revisar el reclamo presentado, los antecedentes del acto público, el contenido de los pliegos en cuanto a las causales de rechazo y la normativa aplicable, la Comisión Técnica concluye que las observaciones formuladas a la oferta del CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL corresponden a una omisión, que no constituye

causal de rechazo conforme a los pliegos ni afectan el contenido, integridad o validez de la oferta.

La foliatura y la fijación documental se realizó en acto público, en presencia de todos los oferentes y de los miembros de la Comisión Técnica, preservando así la transparencia, el control y la publicidad del procedimiento, sin alterar de modo alguno el contenido de la propuesta.

Por tanto, no se configura ninguna de las causales de rechazo previstas en los pliego y no existe afectación a los principios de igualdad, legalidad, trato justo o seguridad jurídica. En virtud de lo expuesto, la Comisión Técnica rechaza el reclamo presentado y ratifica la validez de todas las actuaciones realizadas durante el acto de apertura de ofertas.

PUNTO DOS.-

CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO RECIBIDA MEDIANTE OFICIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITA POR EL SEÑOR DIEGO FABIÁN ASTUDILLO CALLE, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED EN EL PROCESO DE “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD.

Respecto al pedido de “**suspensión del proceso de contratación**”, presentado el 24 de noviembre del 2025 por parte de Señor Diego Fabián Astudillo Calle, procurador común del CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED en el presente proceso de contratación se deja constancia por parte de la Comisión Técnica que las dos peticiones formuladas por el Consorcio APPLUS en su escrito del 24 de noviembre de 2025 ya han sido atendidas en su totalidad.

En cuanto a la solicitud relativa a la publicación y acceso a las ofertas técnica y económica fue conocida y resuelta previamente en el Acta No. 010, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, a disposición del público conforme a los principios de transparencia y publicidad. En dicho acto se estableció que la publicación prevista en el numeral 4.21 se realizará en la etapa correspondiente, una vez concluido el proceso de evaluación y, de ser procedente, la adjudicación. Por ello, se actuará conforme corresponda bajo la debida reserva y confidencialidad de la documentación estratégica que corresponda, respetando los principios de confidencialidad y el marco normativo aplicable, a fin de que la publicación incluya únicamente la información que no sea calificada como reservada, estratégica o comercialmente sensible.

En cuanto al reclamo administrativo ingresado el 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se solicita “...se rechace la oferta presentada por el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**” ha sido plenamente atendida en el Punto Uno de la presente Acta No. 011, en la cual se analizó y resolvió determinando que la oferta del **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** fue presentada de manera válida, oportuna y conforme a las exigencias del proceso.

En consecuencia, ambas solicitudes presentadas por el **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED EN EL PROCESO** han sido atendidas de manera expresa, conforme a la normativa aplicable y al contenido de los Pliegos, sin que exista asunto adicional pendiente de resolución.

PUNTO TRES.- VARIOS

Se dispone al secretario de la Comisión Técnica realizar las gestiones pertinentes para la publicación de la presente acta, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad. No habiendo más puntos que tratar, se da por terminada la sesión a las 16h50, concediéndose al secretario el tiempo necesario para la redacción del acta, la cual, una vez elaborada y conocida por los miembros de la Comisión Técnica, es aprobada por unanimidad.

Tnlgo. Hanze De Gaulle
Morla
**Presidente de la Comisión
Técnica**

Abg. Edgar Lupera
Valencia
**Titular del Área
Requiere**

Abg. Leyla Guevara Suárez
**Profesional afín al objeto de
contratación**

Abg. José Andino Montalvo
Asesor Jurídico (S)

Econ. Karen Molina Vargas
**Delegada del Director
Financiero**

Ing. Andrés Mármol Aguilar
Secretario de la Comisión Técnica